



# Gaceta Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

AÑO 16    NÚM. 500    24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**Reglamento del Consejo Municipal  
de Salud**, en el Municipio de  
Zapotlán el Grande, Jalisco.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

II.- Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 reconoce el municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco se establecen las bases generales de la Administración Pública Municipal.

III.- Que con fecha 23 de febrero de la presente anualidad, se recibió correo electrónico proveniente de Red Jalisciense de Municipios por la Salud, con la finalidad de dar seguimiento a la Integración del Comité Único de Salud Municipal, al mismo tiempo anexando al cuerpo, la propuesta de Reglamento del Comité de Salud para que se trabaje y ajuste a cada municipio, desde el punto de vista legal y jurídico sobre la factibilidad de la integración de un Comité Municipal de Salud Único para trabajar en conjunto de las prioridades de cada municipio, y para que se plasme para su aprobación mediante acta de cabildo.

IV.- Que mediante notificación de la Sesión Ordinaria número 49, celebrada el día 08 ocho de abril del año 2024, en el punto número 8 en el orden del día, se aprobó por mayoría absoluta la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ÚNICO DE SALUD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALUD**, bajo el siguiente acuerdo:

*“ÚNICO: Se turne a la Comisión Edilicia De Desarrollo Humano, Salud Pública e Higiene y Combate a las Adicciones como convocante y a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación como coadyuvante para su análisis y dictaminación.”*

V.- Los Municipios tienen un fuerte papel de liderazgo para implementar la Agenda de ODS y en incorporar el enfoque de determinantes factores sociales en relación a la salud pública de un definido espacio geográfico, es así como la mayor parte de los problemas de salud se pueden atribuir a las condiciones socio-económicas de las personas y el medioambiente de donde viven, por lo tanto los municipios se consideran esenciales para la elaboración de estructuras y mecanismos para programas de ciudades saludables.

VI.- Que con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia podrá constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de

condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública, de conformidad a lo estipulado en el artículo 138 de la Ley de Salud Para el Estado de Jalisco.

**VII.-** En este sentido el Ayuntamiento municipal, contempla, desde su normativa en temas de salud y bienestar, su participación en la planeación, organización y prestación de los servicios de salud a la población del municipio, en materia de promoción de la salud, prevención de enfermedades, control de riesgos sanitarios, generación de ambientes saludables, y de atención curativa, de conformidad y en observancia a lo establecido por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado de Jalisco; la Ley General de Salud; la Ley de Salud del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

**VIII.-** Que estas comisiones dictaminadoras, celebraron la sesión ordinaria número 10 de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo humano, Salud Publica e Higiene y Combate a las Adicciones para su estudio, el día martes 03 de septiembre del año 2024, y dictaminarían existiendo quorum legal por los ediles que forman parte de las comisiones en cada una de las sesiones que se realizaron para validar los acuerdos vertidos respecto al turno de la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE PROPONE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ÚNICO DE SALUD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALUD.**

**VII.-** Que estas Comisiones edilicias Dictaminadoras de Desarrollo Humano, Salud Publica E Higiene Y Combate A Las Adicciones Del H. Ayuntamiento Municipal; y Reglamentos y Gobernación, emiten los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1. El Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, es legalmente competente para expedir reglamentos de conformidad con lo que establece el numeral 40 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, que a la Letra menciona:

“Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I . . . .

II . . . .

III . . . .

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo."

2. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne el Pleno del Ayuntamiento, entre otras cosas, según el artículo 40 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande. Jalisco.

3. En cuanto a la forma que se detona que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ordenamiento que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, está facultado para conocer y aprobar.
4. La Comisión Edilicia Permanente De Desarrollo Humano, Salud Publica E Higiene Y Combate A Las Adicciones Del H. Ayuntamiento Municipal es competente para conocer la iniciativa que dictamina de conformidad del artículo 60 del reglamento interior del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
5. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa citada en la parte expositiva del presente dictamen podemos observar que la misma tiene objeto la creación de un Comité que se adapte a la diversidad, a las problemáticas municipales y a las prioridades locales en materia de salud, con el objetivo de garantizar la participación activa de las autoridades municipales, con la implementación de un Comité Único de Salud Municipal, con el fin de crear y ejecutar un plan intersectorial de acciones y políticas públicas de salud a implementar por los municipios, asegurando la constitución y sesiones de seguimiento activas de los 6 comités Municipales de la Secretaria de Salud (Comité Municipal de Salud, Comité Municipal de Salud Mental, Comité Municipal para la Prevención de Accidentes y Contingencias, Concejo Municipal Contra las Adicciones, Comité Municipal del Sida y el Comité Municipal para la Prevención del Suicidio) A la par de lo anterior se crea un reglamento, en el cual se establezcan los lineamientos y funcionamiento del Concejo Municipal de Salud, para poder llevar a cabo su adecuado cumplimiento, así como definir el objeto y los fines del mismo; Que la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud Publica E Higiene Y Combate A Las Adicciones Del H. Ayuntamiento Municipal tiene la atribución de analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de; Desarrollo Humano, Salud Publica E Higiene Y Combate A Las Adicciones de Zapotlán el Grande, y la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, tiene la atribución de analizar, estudiar y dictaminar iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 53 y en la fracción I del artículo 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, respectivamente.
6. Con fundamento en el artículo 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 86, 87 fracción IV, 88, 89, 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, proponemos el siguiente; **DICTAMEN QUE ESTABLECE LAS BASES DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ÚNICO DE SALUD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD** en la que se determina la procedencia de la creación el reglamento en comento.

**C. Alejandro Barragán Sánchez**, Presidente Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V, 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 55 cincuenta y cinco, en el punto número 03 tres del orden del día, de fecha 20 veinte de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, tuvo a bien aprobar por mayoría absoluta (12 votos a favor. 2 inasistencias justificadas de la C. Síndica Municipal Magali Casillas Contreras y del C. Regidor Edgar Joel Salvador Bautista. 2 inasistencias injustificadas de las CC. Regidoras: Laura Elena Martínez Ruvalcaba y Mónica Reynoso Romero) los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se aprueba en lo general como en lo particular la **INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ÚNICO DE SALUD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.**

**SEGUNDO.** – Aprobada la **INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ÚNICO DE SALUD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD**, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal para su entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Promulgado y publicado que sea el Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** - Se faculta al Presidente Municipal y Secretaria General para a suscribir la documentación inherente al cumplimiento de los presentes resolutivos.

**QUINTO.** - Notifíquese a las dependencias municipales de Secretaría de Gobierno Municipal, Jefatura de Salud Municipal, Dirección General de Gestión Documental, Archivos y Mejora Regulatoria, Unidad de Transparencia e Información Municipal y a la Unidad de Comunicación Social para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD**

### **CAPÍTULO I**

#### **Definición, objeto y fines de los Consejos Municipales de Salud**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, y tiene por objeto la creación del Consejo Municipal de Salud de Zapotlán el Grande, Jalisco; así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Por otra parte, la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los estados y municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, y en las reformas al Artículo 115 Constitucional se define la responsabilidad del municipio de mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad. Bajo este contexto se establece la vinculación de los Consejos de Salud locales con el Consejo de Salud Municipal, para dar congruencia a la solución de los problemas de salud.

**ARTICULO 3.-** Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

- a) **Consejo:** El Consejo Municipal de Salud;
- b) **CMS:** El Consejo Municipal de Salud;
- c) **Asamblea General:** Las sesiones que lleve a cabo el Consejo para la discusión y decisión de los asuntos de su competencia, bajo las formalidades que establece el presente reglamento;
- d) **Presidente:** El Presidente del Consejo Municipal de Salud;
- e) **Secretario:** el Secretario del Consejo Municipal de Salud;
- f) **Vocal:** Integrante del Consejo Municipal de Salud.
- g) **LGS:** Ley General de Salud
- h) **LSEJ:** Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- i) **CEPAJ:** Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco
- j) **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco
- k) **COESIDA:** Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco
- l) **SALME:** Instituto Jalisciense de Salud Mental
- m) **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social
- n) **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado
- o) **SEP:** La Secretaría de Educación Pública
- p) **SEJ:** La Secretaria de Educación Jalisco
- q) **Asamblea General:** Las reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas que efectuó el Consejo Municipal de Salud de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- r) **H. Ayuntamiento o Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Zapotlán de Grande, Jalisco.
- s) **Gaceta Municipal:** Medio Oficial Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco por el cual se hacen públicas las disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 4.-** Son funciones y obligaciones del Consejo Municipal de Salud las siguientes:

- I. Detectar y sugerir planes o políticas de Contribución al Cumplimiento de los programas de Salud de los 3 niveles de gobierno;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su jurisdicción en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud;
- III. Proponer la Contribución a la conservación y mejoramiento de la salud;
- IV. Disponer en la medida de sus atribuciones a Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;
- V. Proponer la Elaboración del diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región;

- VI. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- VII. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;
- VIII. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- IX. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Consejos de Salud en Delegaciones y agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- X. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias;
- XI. Evaluar el funcionamiento del propio Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación;
- XII. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;
- XIII. Impulsar la educación escolar en materia de salud;
- XIV. Coadyuvar con el apoyo y proponer a las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud; y
- XV. Las demás facultades que señalen la normatividad estatal y federal en competencia local.
- XVI. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **De la integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Salud**

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, Consejo Municipal de Salud se integran por un Presidente, un Secretario y los vocales que determina este artículo, con sus respectivos propietarios y suplentes. En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor de 30 días del presidente del Consejo Municipal de Salud, lo sustituirá el Secretario de forma interina quien convocará a asamblea electiva a un plazo no mayor de 30 días.

Los integrantes de Consejo Municipal de Salud serán:

- a) Un Presidente, recayendo este cargo en el Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;

- b) Un Secretario, recayendo este cargo en el titular de la Jefatura de Salud municipal, ubicado en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;

Los Vocales serán:

- I. Regidor (a) que presida la comisión edilicia Permanente de Desarrollo Humano, Salud Publica e higiene y combate a las adicciones del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- II. Representante de CEPAJ en Zapotlán el Grande, Jalisco;
- III. Representante de CECAJ en Zapotlán el Grande, Jalisco;
- IV. Representante de COESIDA en Zapotlán el Grande, Jalisco;
- V. Representante de SALME en Zapotlán el Grande, Jalisco;
- VI. Representante de IMSS en Zapotlán el Grande Jalisco, Jalisco;
- VII. Representante ISSSTE en Zapotlán el Grande, Jalisco;
- VIII. Medico Municipal en Zapotlán el Grande, Jalisco;
- IX. Regidor (a) que presida la Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Festividades Cívicas del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- X. Director de Tránsito, vialidad y movilidad Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XI. Comisario de Seguridad Pública de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XII. Titular de la Unidad de Protección Civil y bomberos de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XIII. Procurador de niñas, niños y adolescentes del Estado de Jalisco competente al municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XIV. Un Representante de la SEP o de la SEJ correspondiente a la demarcación de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XV. Un Representante de la sociedad civil (colegio y/o asociación de médicos en el municipio);

**ARTÍCULO 6.-** Son funciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Salud las siguientes:

- I. Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la asamblea general del Consejo y coordinar las actividades;
- II. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas; salvo que, por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan, debiendo fungir como su suplente el Secretario del Consejo;
- III. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente;

- IV. Convocar y presidir los trabajos de la Asamblea General del Consejo, así como cumplir los acuerdos que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;
- V. Informar trimestralmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Consejo; así como los programas y acciones emprendidas;
- VI. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;
- VII. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y
- VIII. Representar al Consejo ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**ARTÍCULO 7.-** Son funciones y atribuciones del Secretario;

- I. Fungir como secretario Técnico y Levantar las actas de la asamblea general y de las reuniones de trabajo del propio Consejo;
- II. Hacer pública y notificar la Convocatoria a sesión o asamblea del Consejo, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias, como extraordinarias;
- III. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus actividades.

**ARTÍCULO 8.-** Son funciones y obligaciones de los Vocales

- I. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General del Consejo que sean convocadas;
- II. Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General;
- III. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al consejo, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;
- IV. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Vocal Titular;
- V. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía; y
- VI. Colaborar en las Actividades que el Consejo requiera para el desarrollo de sus funciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la Asamblea General**

**ARTÍCULO 9.-** La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo Municipal de Salud y se integran legalmente la sesión bajo primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más de los señalados en el artículo 5 del presente reglamento; pero siempre con la presencia del Presidente y el Secretario o sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 10.-** La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante la última semana de cada 6 meses, y de forma extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver, señalándose en la convocatoria respectiva los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. En caso de no cubrirse el quórum requerido en la primera convocatoria, se convocará de inmediato a una segunda asamblea, la cual se celebrará válidamente con los integrantes que asistieren.

**ARTÍCULO 11.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos o atribuciones de la Asamblea General:

- I. Elaborar diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de salud;
- II. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- III. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas en materia de salud, identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;
- IV. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- V. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los Consejo de Salud en Delegaciones y Agencias para una mejor atención y mejoramiento de la salud;
- VI. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, sus Delegaciones y Agencias; y
- VII. Evaluar el funcionamiento del Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las causas de remoción de los integrantes de los Consejos Municipales de Salud**

**ARTÍCULO 13.-** Son causas de suspensión o remoción del cargo de los integrantes de los Consejos Municipales de Salud las siguientes:

- I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;
- II. Realizar acciones contrarias a las Decisiones de la Asamblea General, o realizar acciones de forma personal contrarias a la preservación de la salud;
- III. Cuando manifieste oposición injustificada a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General;
- IV. La destitución procederá con la decisión que por mayoría tome la Asamblea General;
- V. De ser destituido un integrante del Consejo, su suplente quedará como titular y se deberá nombrar su suplente; y
- VI. El destituido podrá recurrir la decisión de destitución emitida por la Asamblea General, ante el H. Ayuntamiento quién turnará el recurso para que sea analizado y resuelto por la Comisión Edilicia en materia de Honor y Justicia, o la que designe el pleno como Comisión Edilicia Especial o Transitoria y ésta, emitirá el dictamen correspondiente que pondrá para su aprobación al Pleno del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 14.-** La solicitud de su suspensión o remoción podrán ser formulada con por lo menos 5 cinco de los integrantes propietarios del Consejo, quienes documenten de manera formal ante la Asamblea General, proporcionarán y acreditarán los hechos que motivan la suspensión o remoción del integrante del consejo; tomando la Asamblea General las providencias necesarias para en consecuencia resolver el planteamiento.

**ARTÍCULO 15.-** Si la suspensión o remoción resultare procedente por causa del Consejo de algún acto considerado ilícito, la Asamblea General por conducto del Secretario, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes; haciendo el informe respectivo al H. Ayuntamiento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente reglamento y sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.** - Dentro de los 180 días naturales posteriores, a la entrada en vigencia del presente reglamento; el H. Ayuntamiento conformará y tomará protesta al Consejo Municipal de Salud materia del presente reglamento.

**TERCERO.** – Los integrantes del Consejo Municipal de Salud a que alude el artículo 5 del presente reglamento, una vez tomada la protesta de ley, quedarán investidos de las obligaciones y facultades que les atribuye este ordenamiento municipal.

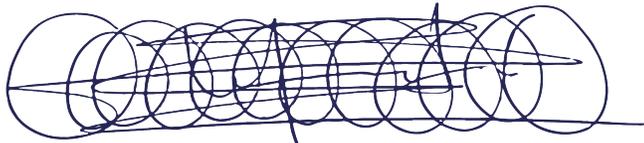
**CUARTO.** - Las facultades abrogadas de los concejos, comités y comisiones de salud del Municipio de Zapotlán el Grande, señalados en el título segundo del reglamento de Salud para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, son ahora atribuciones del Concejo Municipal de Salud.

Para publicación y observancia, Promulgo el presente Reglamento del Consejo Municipal de Salud, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2024.



**C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ**

Presidente Municipal



**MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ**

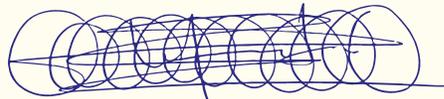
Secretaria de Gobierno

**C. Yuritzi Alejandra Hermosillo Tejeda: rúbrica. C. Regidor Ernesto Sánchez Sánchez: rúbrica. C. Regidora Diana Laura Ortega Palafox: rúbrica. C. Regidor Víctor Manuel Monroy Rivera: rúbrica. C. Regidor Jesús Ramírez Sánchez: rúbrica. C. Regidora Marisol Mendoza Pinto: rúbrica. C. Regidor Jorge de Jesús Juárez Parra: rúbrica. C. Regidora Eva María de Jesús Barreto: rúbrica. C. Regidor Raúl Chávez García: rúbrica. C. Regidora Tania Magdalena Bernardino Juárez: rúbrica. C. Regidora Sara Moreno Ramírez: rúbrica. -----**

La que suscribe MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ, Secretaria de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO-----

Que con fecha 24 de septiembre del 2024, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el Reglamento del Consejo Municipal de Salud, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que de conformidad con lo que establece el segundo resolutivo, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar. -----

ATENTAMENTE  
"2024, AÑO DEL 85 ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL BENITO JUÁREZ"  
"2024, BICENTENARIO EN QUE SE OTORGA EL TÍTULO DE "CIUDAD" A LA ANTIGUA ZAPOTLÁN EL GRANDE"  
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 24 de septiembre de 2024



**MTRA. CLAUDIA MARGARITA ROBLES GÓMEZ**  
Secretaria de Gobierno



Gobierno Municipal  
de Zapotlán el Grande, Jal.  
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.  
Correspondiente al día 24 de septiembre de 2024  
En Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 24 de septiembre de 2024, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría de Gobierno

-----